



*RESOLUCIÓN de 3 de agosto de 2021, de la Dirección General de Función Pública, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 82/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida en el procedimiento abreviado n.º 92/2021. (2021062442)*

Tras la correspondiente tramitación judicial ha devenido firme y ejecutable la sentencia n.º 82/2021 del Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida recaída en el procedimiento abreviado n.º 92/2021, promovido por D<sup>a</sup> María Ángeles Gómez Cabanes contra "la Resolución de fecha 21 de enero de 2021, de la Dirección General de la Función Pública de la Junta de Extremadura, que desestima el recurso de reposición presentado contra la Resolución de 18 de diciembre de 2019 en relación a la exclusión de las listas de espera para la contratación de personal laboral no permanente de las categorías de educador y lista de espera de la categoría de cuidador".

El artículo 42.1 del Decreto 99/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece que "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

Al objeto de cumplir con lo dispuesto en el fallo de la sentencia y de conformidad con lo establecido en los artículos 8 y siguientes del Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, esta Consejería de Hacienda y Administración Pública, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribuciones de competencias en materia de personal,

RESUELVE

**Primero.** Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia firme n.º 82/2021 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 2 de Mérida dictada en el procedimiento abreviado n.º 92/2021 llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo presentado contra la resolución identificada en el fundamento jurídico primero de la presente, en el sentido de tener por excluida a la recurrente de las listas de espera de las que formaba parte de la categoría de Educadora, debiendo reintegrar la Administración a la misma en las listas de espera de Cuidadora, en el mismo puesto que ocupaba antes de su exclusión.

Todo lo anterior, sin hacer pronunciamiento en cuanto a las costas causadas en los presentes autos."



**Segundo.** En ejecución de lo anterior se procede a la inclusión de la recurrente en la lista de espera de la Categoría ATE-Cuidador en la que causó baja.

**Tercero.** En relación con las cuestiones que se deriven de la presente resolución, podrán los interesados promover el incidente que, en relación con la ejecución de sentencias se previene en el artículo 109 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 3 de agosto de 2021.

La Vicepresidenta Primera y  
Consejera de Hacienda y Administración Pública,  
(P.D. Resolución de 16 de diciembre de 2019,  
DOE n.º 243, de 19 de diciembre)  
La Directora General de Función Pública,  
MARÍA DEL CARMEN VICENTE RIVERO

• • •

